



**INSTITUTO  
DEL CAFÉ**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

**COMITÉ DE ETICA Y  
PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE  
INTERES DEL INSTITUTO DEL  
CAFÉ DE CHIAPAS.**

**PRONUNCIACIÓN DE  
CERO TOLERANCIA A  
LAS CONDUCTAS DE  
HOSTIGAMIENTO  
SEXUAL Y ACOSO  
SEXUAL**

**CHIAPAS**  
GOBIERNO DEL ESTADO



Las autoridades del Instituto del Café de Chiapas manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas. Asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de **“Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual”**, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.

Los compartimientos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas. Incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho de libertad psicosexual de las personas.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco de las leyes, códigos y normas, y en particular bajo las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública que, sobre el comportamiento digno señalan:

***“Las personas Servidoras Públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones”.***



Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

I. Realizar señales sexuales sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.

III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas y notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.

IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o interés sexual, o de un tercero o terceros.

V. Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario.

VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

VIII. Condicionar la presentación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra la persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través del algún medio de comunicación.

XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.



XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.

XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Al promover la observancia de esta regla, se busca asegurar que el personal que labora en nuestra Institución sea tratado con respeto y que las autoridades actuemos en consecuencia con el papel de vigilante y guardián que nos corresponde. Por ello, se capacitará al personal en esta materia, se difundirá información mediante campañas permanentes y se tomara medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a la violencia sexual.

En contrapartida, el personal de este Instituto tiene la obligación de conocer el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual y conducirse acorde a la Regla de Integridad sobre el comportamiento digno.

Exhortamos a todo el personal del INCAFECH a sumarse a la Campaña Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 03 de abril de 2023.

**Lic. Gabriela Orantes Chavarría**  
**Encargada del Instituto del Café de Chiapas**